

110013103004202100516

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., ONCE (11) DE JULIO DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Estando el presente asunto al despacho para proveer se dispone:

1. En la demanda, acápiteme de notificaciones se indicó que el señor Andrés Felipe Silva Luque, recibe notificaciones en la Tv. 3 N° 48 A 08 de esta ciudad, en cuanto a correo electrónico no se indicó.

Siendo ello así, la notificación que se surtió a través del correo electrónico barrera.alejandro@gmail.com no se tiene en cuenta para tener por notificado al señor Andrés Felipe Silva Luque, aunado a que según el certificado de existencia y representación de la sociedad Pipe Silva S.A.S., este no funge como representante legal de la sociedad.

2. Para los fines legales pertinentes se tiene en cuenta la notificación a la demandada Pipe Silva S.A.S. a través de correo electrónico conforme la ley 2213 del 2022 el día 6 de octubre del 2022 y que vencido el termino de traslado no contesto la demanda ni formulo excepciones de ninguna naturaleza.

3. Notificado el extremo pasivo se dispondrá sobre el trámite que se debe impartir.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm/

